

**Ampliando el plazo establecido en el artículo 3º
de la ley 8.644**

La Plata, 10 de setiembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 4.052-59.029/975 y el decreto nacional número 877/980, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Ampliase por el término de diez (10) años, a contar desde el día 8 de octubre de 1978, el plazo establecido en el artículo 3º de la ley 8.644.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos cuarenta (9.740).

F. M. Madero.

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley 8.644 se donó a S.E.G.B.A. una fracción de tierra ubicada en jurisdicción del Partido de General Sarmiento con destino a la instalación de la nueva Subestación Del Viso.

En el artículo 3º de la citada norma legal se estableció el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de su sanción para que la donataria diere comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Ante la imposibilidad de la beneficiaria de dar cumplimiento en término a lo prescripto en dicho artículo, y considerando que la prestación del servicio a ejecutar por la empresa traerá a la zona un importante desarrollo industrial y urbanístico, el Estado provincial sanciona la presente ley.